

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 27 de noviembre de 2023 a la 1:19 p.m. se recibió de forma oportuna en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional escrito de subsanación de requisitos en atención a las exigencias dispuestas por auto del 17 de noviembre de 2023 (consecutivos 003 y 004 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 28 de noviembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00257 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LUIS MARIANO MARÍN ARBOLEDA
Demandado	ANA MARÍA JARAMILLO DE JARAMILLO
Asunto	ADMITE DEMANDA LABORAL – ORDENA NOTIFICAR - RECONOCE PERSONERÍA
Auto interlocutorio	672

Vista la constancia secretarial, y en tanto que se consideran cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25A del C. P. T. y S.S., se admitirá la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por LUIS MARIANO MARÍN ARBOLEDA en contra de ANA MARÍA JARAMILLO DE JARAMILLO, razón por la que se tramitará tal como lo establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, se ordenará agotar la notificación personal de esta providencia a la demandada en la dirección electrónica según lo exigido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en tanto que aparece que la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación fueron remitidos al correo electrónico de notificaciones de aquella, disponiéndose correr el traslado para que proceda con la contestación de la demanda en el término de 10 días conforme se tiene dispuesto para esta clase de procedimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por LUIS MARIANO MARÍN ARBOLEDA en contra de ANA MARÍA JARAMILLO DE JARAMILLO. A la demanda se le imparte el trámite procesal de primera instancia previsto en los artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la demandada en la dirección electrónica reportada según lo exigido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva. Se le advierte que tendrá el término de diez (10) días, para efectos de su contestación y ejercicio del derecho de defensa.

TERCERO: RECONOCER personería para obrar como apoderada de la parte demandante a la abogada PAULA ANDREA CHICA MARTINEZ identificada con la cc. 43.106.107 y portadora de la TP. No. 224.620 del C. S. de la J., con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 196** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84824b4aadb200d3f1b3dd326712d08b8567cfc7c0329b9ff45fadee97804a54**

Documento generado en 28/11/2023 10:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>